



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00291-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1177

Subsanada la demanda del radicado de la referencia, en el entendido que la doctora Yudy Saleth Rangel Pabón actuará como representante legal de acuerdo a facultad que le ha sido conferida en el numeral primero de la Escritura Pública 5474 del 15 de diciembre de 2017, y como se ajusta a las previsiones de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro en favor de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. y contra el señor José Luis Camacho Alzate, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 707160205124:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.273.731) por concepto de capital insoluto.

2., UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.038.895), por concepto a los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 3 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$210.661), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.457), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$654.746), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb4372e446b3c629c7ee825bf9a9203d1a644a2b02212e565e82c68f6254c20a

Documento generado en 15/10/2021 05:37:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>